

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 6048

MAT.: APRUEBA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N.º 26 QUE DETERMINA REQUISITOS E INDICADORES DE GESTIÓN POSITIVOS PARA EFECTOS DE INCORPORACIÓN Y MANTENCIÓN EN LAS NÓMINAS DE VEEDORES CONCURSALES Y LIQUIDADORES CONCURSALES.

SANTIAGO, 07 MAYO 2024

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.799 Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma; en el Decreto Supremo N.º 181 de 17 de agosto de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el reglamento de la Ley N.º 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y la certificación de dicha firma; en la Ley N.º 19.628 sobre Protección de la Vida Privada; en la Resolución N.º 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Ley N.º 21.563 que Moderniza los Procedimientos Concursales contemplados en la Ley N.º 20.720 y crea nuevos procedimientos para micro y pequeñas empresas; y en el Decreto Supremo N.º 8, de 19 de enero de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 331 y siguientes de la Ley N.º 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, modificada por la Ley N.º 21.563, en su artículo 337, en adelante "la Ley", la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los Liquidadores Concursales, Veedores Concursales, Interventores designados conforme a la Ley, Martilleros Concursales, Administradores de la Continuación de las Actividades Económicas del Deudor, Asesores Económicos de Insolvencia y de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. Asimismo, le corresponde desempeñar aquellas funciones que la referida ley le encomienda, así como las demás que se establezcan en otras leyes.

2. Que, el artículo 9 de la Ley dispone:
"La Nómina de Veedores estará integrada por las personas naturales nombradas en el cargo de Veedor por la Superintendencia, la que la mantendrá debidamente actualizada y a disposición del público a través de su página web. Esta nómina estará compuesta por dos categorías, A y B.

Los Veedores que pertenezcan a la Categoría A gestionarán los procedimientos regulados en el Capítulo III. Los Veedores que pertenezcan a la Categoría B gestionarán los procedimientos regulados en el Título 3 del Capítulo V.

Por defecto, todo Veedor que se incorpore a la Nómina de Veedores en virtud del artículo 13 será incorporado en la Categoría B. Para acceder a la Categoría A, los Veedores deberán presentar una solicitud a la Superintendencia y cumplir con los requisitos e indicadores de gestión positivos determinados por la Superintendencia por medio de una norma de carácter general.

La admisión e inscripción en la Categoría A eliminará automáticamente la pertenencia a la Categoría B, salvo que el Veedor solicite mantenerse en ambas categorías”.

3. Que, el artículo 30 de la Ley dispone que: *La Nómina de Liquidadores estará integrada por todas las personas naturales nombradas como tales por la Superintendencia, la que deberá mantenerla debidamente actualizada y a disposición del público a través de su página web.*

Esta nómina estará compuesta por dos categorías, A y B.

Los Liquidadores que pertenezcan a la Categoría A gestionarán los procedimientos regulados en el Capítulo IV. Los Liquidadores que pertenezcan a la Categoría B gestionarán los procedimientos regulados en los Títulos 1 y 2 del Capítulo V, cuando corresponda.

Por defecto, todo Liquidador que se incorpore a la Nómina de Liquidadores en virtud del artículo 32 será incorporado en la Categoría B. Para acceder a la Categoría A, los Liquidadores deberán presentar una solicitud a la Superintendencia y cumplir con los requisitos e indicadores de gestión positivos determinados por la Superintendencia, lo que será normado por medio de una norma de carácter general.

Los Liquidadores que pertenezcan a la Categoría A podrán solicitar mantenerse inscritos en ambas categorías. Los requisitos para proceder al cambio de categorías a la o a las que pertenezca un Liquidador se regulará por la Superintendencia mediante la norma de carácter general señalada en el inciso anterior”.

4. Que, atendido lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N.º 19.880 y en las normas legales pertinentes;

RESUELVO:

1. APRUÉBESE la siguiente Norma de Carácter General, que determina requisitos e indicadores de gestión positivos para efectos de incorporación y mantención en las nóminas de Veedores Concursales y Liquidadores Concursales:

NORMA DE CARÁCTER GENERAL

Título I

Definiciones

Artículo 1º. Definiciones. Para efectos de esta Norma de Carácter General y para efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 30 de la Ley, se entenderá por:

- a) **Requisitos:** Conjunto de condiciones objetivas reguladas por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento para la incorporación o cambio de categoría de las Nóminas de Veedores Concursales y de Liquidadores Concursales.
- b) **Procedimientos Concursales de Reorganización Simplificada:** Aquellos regulados en el Título 3 del Capítulo V de la Ley N.º 20.720, definidos en el artículo 2 N.º 29 A.
- c) **Procedimientos Concursales de Liquidación Simplificada:** Aquellos regulados en el Título 1 y 2 del Capítulo V de la Ley N.º 20.720, definidos en el artículo 2 N.º 28 A.
- d) **Indicadores de Gestión Positivos:** Parámetros o factores de carácter objetivo determinados por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 30 de la Ley, según corresponda, que permiten medir el cumplimiento de objetivos relacionados con el desempeño de un sujeto fiscalizado, en relación con la administración y gestión de procedimientos concursales a su cargo, y que entregan información necesaria para evaluar la incorporación o permanencia en una categoría de la nómina respectiva. Se distinguen indicadores de gestión positivos de Veedores Concursales e indicadores de gestión positivos de Liquidadores Concursales.
- e) **Indicadores de Gestión Positivos de Veedores Concursales:** Aquellos parámetros o factores objetivos cuya concurrencia da cuenta del resultado de la aplicación de los indicadores de experiencia y desempeño que se aplican a los Veedores Concursales de la Categoría B que solicitan su inclusión en la Categoría A.
- f) **Indicadores de Gestión Positivos de Liquidadores Concursales:** Aquellos parámetros o factores objetivos cuya concurrencia da cuenta del resultado de la aplicación de los indicadores de experiencia y desempeño que se aplican a los Liquidadores Concursales de la Categoría B que solicitan su inclusión en la Categoría A.
- g) **Términos Definidos:** Los términos en mayúscula utilizados en esta Norma de Carácter General tendrán el mismo significado que a ellos se les asigna en el artículo 2 de la Ley.

Título II

Requisitos e Indicadores de Gestión Positivos de Veedores Concursales

Artículo 2º. Requisitos que deben cumplir los Veedores Concursales. Los Veedores Concursales que, perteneciendo a la Categoría B, soliciten ingresar a la Categoría A, deberán cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

- 1) Contar con, a lo menos, un año corrido en la Categoría B y encontrarse vigente en la nómina al momento de presentar la solicitud de cambio de categoría a la Superintendencia.
- 2) El número de procedimientos concursales tramitados no podrá ser inferior a 4 Reorganizaciones Simplificadas, en el año corrido previo a la solicitud de cambio de nómina, el que se contará desde el ingreso de la solicitud a la Superintendencia.
- 3) Obtener, a lo menos, el puntaje mínimo requerido regulado en el Artículo 8º de la presente Norma de Carácter General.

Artículo 3º. Indicador de experiencia. Corresponde al número de Procedimientos Concursales de Reorganización Simplificada tramitados, sean vigentes o terminados, respecto de la base mínima de 4 Reorganizaciones Simplificadas señaladas en el requisito número 2 del artículo 2º de la presente Norma de Carácter General, dentro del año corrido anterior, el que se contará desde el ingreso de la solicitud a la Superintendencia.

I Experiencia = Cantidad de Reorganizaciones Simplificadas tramitadas en el período de evaluación respecto a la base mínima de Reorganizaciones Simplificadas señalada en el número 2 del artículo 2° de la presente Norma de Carácter General.

Los procedimientos señalados deberán contar con la Resolución de Reorganización publicada en el Boletín Concursal para ser contabilizados. Se considerará un período de un año corrido contado hacia atrás desde el ingreso de la solicitud.

Si el Veedor Concursal tuviere más de un año corrido de vigencia en la nómina, sólo se considerará el año corrido inmediatamente anterior para los efectos de esta medición.

Artículo 4°. Asignación de puntaje por experiencia. Se asignará puntaje conforme a la cantidad de procedimientos concursales tramitados, sean vigentes o terminados, descritos precedentemente y de conformidad a la siguiente tabla:

Resultado del Indicador de Experiencia	Puntaje
Indicador de experiencia menor a 1	0
Indicador de experiencia igual a 1	50
Indicador de experiencia mayor a 1 y menor a 1,5	75
Indicador de experiencia mayor o igual a 1,5	100

Artículo 5°. Indicador de desempeño. Corresponde a la cantidad de procedimientos terminados por el Veedor Concursal en relación a la totalidad de procedimientos a su cargo, dentro del año corrido anterior contado desde el ingreso de la solicitud a la Superintendencia.

I Desempeño = Cantidad de Reorganizaciones Simplificadas terminadas respecto al total de Reorganizaciones Simplificadas tramitadas en el año corrido anterior contado desde el ingreso de la solicitud a la Superintendencia.

Se entenderá que el procedimiento está terminado cuando se publique la resolución que aprueba la cuenta final de administración en el Boletín Concursal de acuerdo al artículo 96 A de la Ley N.º 20.720.

Artículo 6°. Asignación de puntaje por desempeño. Se asignará puntaje conforme a aquellos procedimientos terminados en un porcentaje de al menos el 50% respecto al total de procedimientos asignados al Veedor Concursal dentro del año corrido anterior contado desde el ingreso de la solicitud a la Superintendencia y conforme a la siguiente tabla:

Indicador de Desempeño	Puntaje
Menor a 50%	25
50% a 65%	50
66% a 75%	75
76% a 100%	100

Artículo 7°. Fórmula de cálculo del indicador de gestión positiva de Veedores Concursales. El indicador de gestión positiva de Veedores Concursales está compuesto por los indicadores descritos anteriormente y se expresa en la siguiente tabla:

$$I \text{ Gestión Positiva} = F \text{ Experiencia} \times 40\% + F \text{ Desempeño} \times 60\%$$

Artículo 8°. Puntaje mínimo requerido para solicitar el cambio de categoría. El puntaje mínimo requerido para que un Veedor Concursal sea traspasado de la Categoría B a la Categoría A, será de 26 puntos, conforme a la siguiente tabla:

Criterio	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo	Ponderado	Puntaje Mínimo Ponderado	Puntaje Máximo Ponderado	Puntaje Ponderado Mínimo de Corte	Puntaje Ponderado Máximo
Experiencia	50	100	40%	20	40	8	40
Desempeño	50	100	60%	30	60	18	60
Puntaje Global						26	100

Título III

Requisitos e Indicadores de Gestión Positivos de Liquidadores Concursales

Artículo 9°. Requisitos que deben cumplir los Liquidadores Concursales. Los Liquidadores Concursales que, perteneciendo a la Categoría B, soliciten ingresar a la Categoría A, deberán cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

- 1) Contar con, a lo menos, un año corrido en la Categoría B y encontrarse vigente en la nómina, al momento de presentar la solicitud de cambio de categoría a la Superintendencia.
- 2) El número de procedimientos concursales tramitados no podrá ser inferior a 10 Liquidaciones Simplificadas en el año corrido previo a la solicitud de cambio de nómina, el que se contará desde el ingreso de la solicitud a la Superintendencia.
- 3) Obtener, a lo menos, el puntaje mínimo requerido regulado en el Artículo 15° de la presente Norma de Carácter General.

Artículo 10°. Indicador de experiencia. Corresponde al número de Procedimientos Concursales de Liquidación Simplificada tramitados, sean vigentes o terminados, respecto de la base mínima de 10 Liquidaciones Simplificadas señaladas en el requisito número 2 del artículo 9° de la presente Norma de Carácter General, dentro del año corrido anterior, el que se contará desde el ingreso de la solicitud a la Superintendencia.

I Experiencia = Cantidad de Liquidaciones Simplificadas tramitadas en el período de evaluación respecto a la base mínima de Liquidaciones Simplificadas señalada en el número 2 del artículo 9° de la presente Norma de Carácter General.

Los procedimientos señalados deberán contar con la Resolución de Liquidación publicada en el Boletín Concursal para ser contabilizados.

Se considerará un período de un año corrido contado hacia atrás desde el ingreso de la solicitud.

Si el Liquidador Concursal tuviere más de un año corrido de vigencia en la nómina, sólo se considerará el año corrido inmediatamente anterior para los efectos de esta medición.

Artículo 11°. Asignación de puntaje por experiencia: Se asignará puntaje conforme a la cantidad de procedimientos concursales tramitados, sean vigentes o terminados, descritos precedentemente y de conformidad a la siguiente tabla:

Resultado del Indicador de Experiencia	Puntaje
Indicador de experiencia menor a 1	0
Indicador de experiencia igual a 1	50
Indicador de experiencia mayor a 1 y menor a 1,5	75
Indicador de experiencia mayor o igual a 1,5	100

Artículo 12°. Indicador de desempeño. Corresponde a la cantidad de procedimientos terminados por el Liquidador Concursal en relación a la totalidad de procedimientos a su cargo, dentro del año corrido anterior contado desde el ingreso de la solicitud a la Superintendencia.

I Desempeño = Cantidad de Liquidaciones Simplificadas terminadas respecto al total de Liquidaciones Simplificadas tramitadas en el año corrido anterior contado desde el ingreso de la solicitud a la Superintendencia.

Se entenderá que el procedimiento está terminado cuando se publique la resolución de término en el Boletín Concursal de acuerdo al artículo 281 A de la Ley N.º 20.720.

Artículo 13°. Asignación de puntaje por desempeño. Se asignará puntaje conforme a aquellos procedimientos de terminados en un porcentaje de al menos el 50% respecto al total de procedimientos asignados al

Liquidador Concursal dentro del año corrido anterior contado desde el ingreso de la solicitud a la Superintendencia y conforme a la siguiente tabla:

Indicador de Desempeño	Puntaje
Menor a 50%	25
50% a 65%	50
66% a 75%	75
76% a 100%	100

Artículo 14°. Fórmula de cálculo del indicador de gestión positiva de Liquidadores Concursales. El indicador de gestión positiva de Liquidadores Concursales está compuesto por los indicadores descritos anteriormente y se expresa en la siguiente tabla:

$$I_{\text{Gestión Positiva}} = F_{\text{Experiencia}} \times 50\% + F_{\text{Desempeño}} \times 50\%$$

Artículo 15°. Puntaje mínimo requerido para solicitar cambio de categoría. El puntaje mínimo requerido para que un Liquidador Concursal sea traspasado de Categoría B a la Categoría A, será de 25 puntos, conforme a la siguiente tabla:

Criterio	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo	Ponderado	Puntaje Mínimo Ponderado	Puntaje Máximo Ponderado	Puntaje Ponderado Mínimo de Corte	Puntaje Ponderado Máximo
Experiencia	50	100	50%	25	100	12,5	50
Desempeño	50	100	50%	25	100	12,5	50
Puntaje Global						25	100

Título IV

Del Procedimiento para Solicitar la Modificación de Categoría de las Nóminas de Veedores Concursales y Liquidadores Concursales

Artículo 16°. De la solicitud de modificación de categoría de la Nómina de Veedores Concursales. Para solicitar el cambio de la Categoría B a la Categoría A, regulado en el artículo 9 de la Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- 1) Presentar la solicitud de acuerdo al modelo que se encuentra disponible en el Anexo N.º 1 de la presente Norma de Carácter General.
- 2) Cumplir con los requisitos e indicadores de gestión positivos establecidos para el cambio de la Categoría B a la Categoría A, dispuestos en el artículo 2º de la presente Norma de Carácter General.
- 3) Presentar la declaración jurada de acuerdo al modelo que se encuentra disponible en el Anexo N.º 1 de la presente Norma de Carácter General.

Artículo 17°. De la solicitud de modificación de categoría de la Nómina de Liquidadores Concursales. Para solicitar el cambio de la Categoría B a la Categoría A, regulado en el artículo 30 de la Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- 1) Presentar la solicitud de acuerdo al modelo que se encuentra disponible en el Anexo N.º 2 de la presente Norma de Carácter General.
- 2) Cumplir con los requisitos e indicadores de gestión positivos establecidos para el cambio de la Categoría B a la Categoría A, dispuestos en el artículo 9º de la presente Norma de Carácter General.
- 3) Presentar la declaración jurada de acuerdo al modelo que se encuentra disponible en el Anexo N.º 2 de la presente Norma de Carácter General.

Artículo 18°: Presentación formal de la solicitud de modificación de categorías. La solicitud debe ser presentada a través de la Oficina de Partes de esta Superintendencia.

La solicitud presentada será evaluada por la Superintendencia tomando en cuenta los requisitos y los parámetros antes señalados y será resuelta conforme a los plazos de la Ley N.º 19.880, mediante resolución fundada.

Para solicitar el cambio de la Categoría B, a la Categoría A, se deberá presentar un requerimiento expreso ante la Superintendencia por ingreso

mediante Oficina de Partes a la casilla de correo electrónico institucional ofpartes@superir.gob.cl.

La intención de permanecer en la Categoría B, deberá ser expresamente solicitada.

Para solicitar el cambio de la Categoría A, a la Categoría B, se deberá presentar un requerimiento expreso ante la Superintendencia por ingreso mediante Oficina de Partes a la casilla de correo electrónico institucional ofpartes@superir.gob.cl, sin necesidad de cumplir ningún requisito adicional.

Contra la resolución que rechaza el cambio de categoría procederán los recursos de la Ley N.º 19.880.

Disposiciones Finales

Artículo 19º. Ámbito de aplicación. La presente Norma de Carácter General sólo tiene por objeto regular las materias que en la misma se tratan en relación a los procedimientos concursales regulados en la Ley o para el acceso del postulante a la Nómina de Veedores Concurales o a la Nómina de Liquidadores Concurales, en su caso.

Artículo 20º. Los términos, condiciones y requisitos de la presente Norma de Carácter General se considerarán vigentes desde su total tramitación.

2. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial.

3. DISPÓNGASE como medida de publicidad, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo, su publicación en el sitio web institucional de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

ARCHÍVESE. ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y



Hugo Sánchez Ramírez
HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

ANEXO N.º 1

**SOLICITUD DE CAMBIO DE CATEGORÍA EN LA NÓMINA DE
VEEDORES CONCURSALES**

En caso de cumplir los requisitos y desear seguir perteneciendo a la Categoría B, marque con una equis (X) la opción correspondiente.	Sí	
	No	

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Yo, _____,
mediante la presente, declaro que pertenezco a la Categoría B de la Nómina de Veedores Concurales al menos hace un año y que actualmente me encuentro vigente en la misma. Asimismo, declaro que he tramitado al menos 4 Reorganizaciones Simplificadas durante el año corrido anterior a la presente solicitud.

Firma

ANEXO N.º 2

SOLICITUD DE CAMBIO DE CATEGORÍA EN LA NÓMINA DE LIQUIDADORES CONCURSALES

En caso de cumplir los requisitos y desear seguir perteneciendo a la Categoría B, marque con una equis (X) la opción correspondiente.	Sí	
	No	

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Yo, _____, mediante la presente, declaro que pertenezco a la Categoría B de la Nómina de Liquidadores Concursales al menos hace un año y que actualmente me encuentro vigente en la misma. Asimismo, declaro que he tramitado al menos 10 Liquidaciones Simplificadas durante el año corrido anterior a la presente solicitud.

Firma